



Nº 598 /

Casablanca,

13 MAR. 2009



VISTOS:

- 1.- La conveniencia de llevar a cabo el "Programa de Manejo de Envases Vacíos de Productos Fitosanitarios, Campo Limpio" – AFIPA.
- 2.- Lo informado por la Diplad.
- 3.- Las facultades que me confieren los art. 2, 4, 5, 6, 12, y 63 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- I.- Apruebase Convenio celebrado entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA Y AFIPA** para llevar a cabo llevar a cabo el "Programa de Manejo de Envases Vacíos de Productos Fitosanitarios, Campo Limpio"-AFIPA.
- II.- ANOTESE COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.-



**LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ**  
Secretario Municipal

Distribución:  
Alcaldía  
Dir. Salud  
Jurídico



**MANUEL JESUS VERA DELGADO**  
Alcalde de Casablanca



**CONVENIO DE PROGRAMA DE MANEJO DE ENVASES VACIOS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS “CAMPO LIMPIO” – AFIPA**

En Santiago a 13 de marzo 2009, entre, AFIPA ASOCIADOS S.A. Rut N° 76.378.860-1, representada por su gerente doña María Elvira Lermada Fuchslocher, ambos domiciliados en calle Félix de Amesti N° 124, Oficina 31, Comuna de Las Condes, en adelante, “AFIPA” por su parte; y la I. Municipalidad de Casablanca, Rut N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde Sr. Manuel Jesús Vera Delgado, ambos domiciliados en calle Constitución N° 111, Comuna de Casablanca, y La Cooperativa Agrícola y Lechera de Casablanca, Rut N° 81.593.800-3, representada por su Gerente Sr. Rolf J. Herrmann Moreno, ambos domiciliados en calle Portales N° 90, comuna de Casablanca, por la otra se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERA:** Las partes acuerdan desarrollar en conjunto un programa denominado “Programa de Manejo de Envases Vacíos de Productos Fitosanitarios, Campo Limpio” que tiene por objeto implementar un sistema de recolección y eliminación adecuado de envases rígidos, vacíos, de productos fitosanitarios bajo la normativa legal vigente en la materia. Los objetivos específicos del Programa antes aludido son minimizar riesgos a la salud y minimizar los riesgos al medio ambiente, que pudieren derivarse de un mal manejo y manipulación de este tipo de envases. La recolección de envases se hará en los denominados “Puntos de Recepción”, que se definen en la cláusula siguiente.

**SEGUNDA:** Las partes que suscriben el presente convenio, acuerdan las siguientes obligaciones contractuales relacionadas con el funcionamiento del Punto de Recepción:

1º) Se define como Punto de Recepción, él o los lugares donde se inspeccionan y reciben los envases vacíos. Una vez recepcionados estos se depositarán en una tolva, contenedor/sacos o maxisacos.



2º) La recepción de envases vacíos con Triple Lavado de Productos Fitosanitarios se realizará respecto de envases provenientes de todo agricultor usuario y será gratuita, conforme a cumplimiento de los requisitos de ingreso de los envases al Programa, establecidos por AFIPA Asociados S.A. Las partes declaran que los envases, serán propiedad de AFIPA una vez recepcionados por ésta en el Punto de Recepción.

3º) Sólo se recepcionarán envases rígidos originales de Productos Fitosanitarios.

4º) Los envases recepcionados deberán tener triple lavado, encontrarse inutilizados, libres de tapas, encontrarse secos, libres de residuos líquidos y sólidos.

5º) La recepción de los envases en el Punto de Recepción deberá ser realizada por un encargado de recepción, debidamente capacitado y reconocido por AFIPA Asociados S.A. en la identificación de envases sometidos al triple lavado, el que deberá dar cumplimiento a los puntos establecidos en la lista de chequeo de recepción.

6º) La recepción de envases deberá estar respaldada por la correspondiente Ficha de Ingreso del Programa Campo Limpio foliada y debidamente firmada,

7º) Los envases recepcionados deberán ser dispuestos al interior del container/sacos o maxisaco ubicado en el Punto de Recepción.

8º) Los envases recibidos en el Punto de Recepción serán retirados por un camión recolector para ser transportados al destino final sea éste de reciclaje, destrucción y/o relleno sanitario..

9º) Los envases vacíos que no cumplan con los requisitos establecidos deben ser rechazados y será responsabilidad del agricultor su posterior manejo como residuo peligroso. Estos envases deberán ser retirados del sitio por el agricultor.

**TERCERA:** Para que el Punto de Recepción funcione se han establecido las siguientes obligaciones, las que deberán ser cumplidas por los integrantes a fin de que el Punto de Recepción funcione:

1) I. Municipalidad de Casablanca:

- a. A su costo colocará a disposición en el Punto de Recepción dos personas cuya misión será inspeccionar y recepcionar los envases vacíos con triple lavado que lleve el agricultor, todo con el cumplimiento de los requisitos señalados en el número 5 de la cláusula segunda del presente convenio. Uno de ellos será el encargado del Punto de Recepción mientras este funcione.
- b. El Encargado llenará la Ficha "Ingreso de Envases Vacíos AFIPA" y realizará su distribución. Estas personas sólo estarán disponibles los días que se realice recepción de envases.
- c. Participará en la difusión del programa principalmente a los agricultores que forman parte del Prodesal.

2) Cooperativa Agrícola y Lechera de Casablanca:

- a. Colocará a disposición de AFIPA en forma transitoria y sólo los días que haya recepción de envases, un sector en el sitio que ésta posee en Constitución 888, Casablanca (entrada por Pedro Mayorga), donde funcionará el Punto de Recepción de envases con triple lavado.
- b. Dará las facilidades para que el personal municipal que realizará la recepción pueda usar los servicios higiénicos.
- c. Participará en la difusión del programa especialmente a los agricultores socios.
- d. AFIPA velará por dejar el sector facilitado en las mismas condiciones que fue entregado.

3) AFIPA Asociados S.A.:

- a. Supervisará el programa en todas sus etapas de ejecución.



- b. Realizará las capacitaciones de los Encargados de la inspección/recepción de los envases en el Punto de Recepción, señalados en el número 1 de la presente cláusula.
- c. Participará en la difusión del Programa a los agricultores del Valle de Casablanca.
- d. A su costo, contratará el vehículo que realizará el transporte de los envases al lugar de eliminación.
- e. Extenderá la documentación necesaria para el desplazamiento de los envases al punto de eliminación.
- f. Absorberá el valor que representa el ingreso de los envases al lugar de eliminación.

**CUARTA:** Cualquier duda de interpretación, dificultad, conflicto o litigio que suscite entre las partes y que ocurra durante la vigencia del presente contrato o con posterioridad a ella y que diga relación a su aplicación, validez, nulidad, existencia o inexistencia tanto de sus estipulaciones como de sus modificaciones, será sometida precisa y necesariamente al conocimiento de un árbitro arbitrador quién fallará breve y sumariamente, sin forma de juicio oyendo sólo a las partes y sin ulterior recurso. Las partes, a mayor abundamiento, renuncian desde luego, a todos los recursos que pudieran interponer en contra de las resoluciones del árbitro, incluso los de casación, con excepción del recurso de queja. El árbitro será designado por las partes de común acuerdo y a falta de acuerdo, por la justicia ordinaria, pero en este último caso el árbitro será de derecho y en contra de sus resoluciones procederán todos los recursos legales y el nombramiento solo podrá recaer en un abogado que sea integrante de la Corte o profesor titular de derecho Civil o Comercial de cualquiera de las Universidades de Chile o Católica de Chile.

**QUINTA:** La personería jurídica de doña María Elvira Lermada Fuchslocher, para representar AFIPA ASOCIADOS S.A., consta en escritura pública de fecha 31 de Agosto de 2005, suscrita ante Notario Público, don Raúl Iván Perry Pefaur, Santiago, documento que no se inserta por ser conocido de las partes.



RECIBIDO - AFPA  
20 MAR. 2009

*[Faint handwritten signature or initials]*

**SEXTA:** Este Convenio tendrá la duración de un año, a partir de la fecha de la firma, y se prorrogara automáticamente en forma indefinida, si se han cumplido cabalmente las obligaciones señaladas en la cláusula SEGUNDA de este Convenio.

**SEPTIMA:** Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago prorrogando la competencia para ante sus tribunales.

**OCTAVA:** En prueba de conformidad las partes suscriben dos ejemplares de igual tenor y efecto. Cada parte recibe en este acto un ejemplar de este convenio.



**MANUEL JESUS VERA DELGADO**  
Alcalde de Casablanca

**ROLF J. HERRMANN MORENO**  
Gerente Cooperativa Agrícola y  
Lechera de Casablanca

**MARIA E. LERMANDA FUCHSLOCHER**  
AFIPA Asociados S.A.